



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :-: De años anteriores: 100 pesetas	
Año 1984	Jueves 12 de julio	Número 158

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación

Adquisición de carbón y leña

La Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria de 7-6-84, acordó convocar concurso para adjudicar el suministro de carbón y leña con destino al Hospital Provincial y a la Residencia San Agustín, de acuerdo con la siguiente distribución:

Hospital Provincial

175.000 Kgs. de carbón antracita.
 40.000 Kgs. de leña de roble.

Residencia San Agustín

400.000 Kgs. de carbón antracita.
 100.000 Kgs. de carbón antracita galletilla.
 250.000 Kgs. de leña de roble.

Se establece una fianza provisional, en metálico, de 208.000 pesetas para el carbón y 47.000 pesetas para la leña, siendo la garantía definitiva el doble de las cantidades señaladas.

Se admitirán ofertas durante un plazo de 20 días hábiles, a partir del en que se publique este anuncio, de 9 a 14 horas, advirtiéndose que Depositaria de Fondos cierra a las 13 horas.

El pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra en la Sección de Contratación, a disposición de los interesados que lo soliciten.

Burgos, 18 de junio de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

4483.—2.640,00

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Aurelio Pérez García (Paseo de los Cubos, 6, Burgos). Obras: «Adaptación de los locales de Urbanismo».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 25 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

4481.—2.180,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Raimundo Martínez González y doña María Angeles Cadiñanos Alonso, de Pancorbo (Burgos), he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, plazo de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles objeto de hipoteca que al final se describirán:

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día nueve de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. — Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. — Que si hubiere postor que cubra el tipo que sirvió de base a la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate y se mandará llevarlo a efecto.

3. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes hipotecados

Vivienda número 17 del régimen de propiedad horizontal, piso primero, letra E, de la planta primera de viviendas, que es la izquierda de las dos situadas a la derecha, según se sube por la escalera del portal B del edificio situado en la carretera de Logroño número 30 de Pancorbo (Burgos). Mide unos 74 metros, 35 decímetros de superficie útil. Linda: derecha entrando, vivienda del tipo F de la planta; izquierda, caja de escalera, vivienda de tipo D de la planta, patio de luces y vivienda del tipo A del bloque A y fondos, zona común no edificada. Tiene una cuota de participación del 2,88 por 100.

Valorada a efectos de subasta en dos millones cuatrocientas sesenta y cinco mil pesetas.

Dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).
4305.—7.460,00

Don Manuel Morán González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, 574-1983, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Jaime Olano Moliner y doña María del Pilar Díez de la Lastra Urraca, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días los bienes inmuebles objeto de hipoteca que al final se describirán.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día dos de octubre próximo, previniendo a los licitadores:

1. — Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por 100 del tipo que sirve de base para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. — Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por 100 de seis millones trescientas setenta y cinco mil pesetas, que fue el precio pagado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el acto.

3. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes hipotecados

Número 62 o vivienda de la planta primera, mano derecha del portal G del bloque número 15 del conjunto residencial Castellana, sita en Burgos, Avenida Monasterio de las Huelgas, 13 y 15. Tiene una superficie construida de unos 183,37 metros cuadrados, además de que 4.293 metros cuadrados son de terraza, teniendo además como anejo un jardín de unos 50,28 metros cuadrados en el lado Oeste. Consta de cinco habitaciones, cocina ofice, dos baños, dos aseos, vestíbulo, pasillo, 9 armarios, terraza y jardín. Linda como una sola finca, al Norte, escalera y vivienda izquierda del mismo portal; al Sur, vivienda izquierda del portal D; al Este, zona común ajardinada; y al Oeste, Avenida número 5 de la Castellana. Tiene una cuota de participación con relación al valor total del inmueble del 4,85 por 100. La citada vivienda está libre de arrendamiento.

Dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).
4306.—7.420,00

Don Manuel Morán González, accidental Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 173/84, promovido por la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra Bigar, S. A., para efectividad de crédito hipotecario, he anunciado la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, de los bienes objeto de hipoteca que al final se describirán, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día nueve de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que fue el de un millón novecientos doce mil quinientas pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Vivienda tipo C de la planta segunda del edificio en Burgos con cuatro portales en la calle Santiago, con entrada por el portal número uno. Ocupa una superficie drados o una superficie construida aproximada de 122,78 metros cuadrados, incluida la parte proporcional de elementos comunes. Linda: Al frente, por donde tiene su entrada, con caja de escaleras y vivienda tipo B de la misma planta; espalda, vivienda tipo D de la misma planta y terraza en planta baja a chaflán formado por las calles de Vitoria y Santiago; derecha entrando, vivienda tipo D de la misma planta baja de caja de escalera y vivienda tipo B de la misma planta; izquierda entrando, vivienda tipo B de la misma planta y terraza en planta baja a chaflán formado por las calles de Vitoria y Santiago. Consta de vestíbulo, pasillo, salón-comedor, cuatro dormitorios, baño, aseo, cocina y terraza y tendero. Cuota valor de 1,043701 %.

Dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).

4287.—7.360,00

Juzgado de Distrito núm. uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente

Hace saber: Que en ejecución de la sentencia firme recaída en autos de proceso verbal civil, número 129 de 1983, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil «Trabado, Sociedad Limitada», de este domicilio, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra don Juan Fernández Simón, mayor de edad, cuyo estado y profesión no constan, vecino que fue de Burgos, Barriada Illera, 8-G, en la actualidad en ignorado paradero, constituido en rebeldía, mediante resolución de este día y a fin de cubrir el importe del principal reclamado, de ocho mil setecientas cincuenta y dos pesetas, y treinta mil pesetas más calculadas, sin perjuicio de ulterior liquidación, para costas y gastos del proceso y de la

ejecución de la sentencia firme recaída en el mismo, ha sido embargado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el siguiente vehículo propiedad del demandado.

Turismo, marca Citroen GS, matrícula BU-8.926-F.

Y para que sirva de notificación al demandado a los fines prevenidos por el artículo 1.460 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en los términos prevenidos por el 269 de la referida Ley, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 13 de junio de 1984. El Juez, José Joaquín Martínez Herrán.

4307.—5.130,00

Juzgado de Distrito núm. dos*Cédula de notificación*

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio de desahucio número 51-84, se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez señor Redondo Araoz. — Burgos, a quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón; se tiene por instada la ejecución de la sentencia, y como se interesa, apercíbese de lanzamiento al demandado si en el plazo de quince días no desaloja y deja a disposición de la parte actora el local objeto de actuaciones, a cuyo fin librese cédula de notificación al «Boletín Oficial» de la provincia que se entregará a la demandante para su diligenciamiento, y expóngase al público otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fe. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento al demandado D. José Alonso Carballo que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 15 de junio de 1984. — El Secretario, Sinesio Cabezón Arribas.

4308.—4.210,00

Cédula de notificación

Don Sinesio Cabezón Arribas, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil número 174-1983, se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez señor Redondo Araoz. — Burgos, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón; como se pide por el actor, procédase a la venta en pública subasta, por segunda vez el piso objeto de embargo, como propiedad de los demandados para responder del principal reclamado y costas de este juicio, señalándose al efecto para ello el día veinticuatro de julio a las once horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo advertirse que quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad igual al diez por 100 por lo menos del valor de los bienes, conforme a la tasación pericial, que en este caso y por salir a subasta por segunda vez queda reducido en un 25 por 100 de su valor y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, notifíquese el señalamiento de la subasta mediante el «Boletín Oficial» de la provincia. — Lo mandó y firma S. S.^a doy fe. Siguen firmas ilegibles. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Carlos Merino de la Peña y doña Eugenia Rubio García, que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 7 de junio de 1984. — El Secretario Sinesio Cabezón Arribas.

4309.—4.310,00

Don Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito núm. dos de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 174/1982, seguido a instancia del Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Angel Gu-

térrez Amo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, Avenida de Eladio Perlado, número 42, contra don Carlos Merino de la Peña y doña Eugenia Rubio García, mayores de edad, casados, vecinos de Salas de los Infantes, en reclamación de 8.778 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dichos autos, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de los demandados, para hacer el pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Vivienda ubicada en la planta novena alta con acceso por el portal izquierdo y escalera interior, puerta centro-izquierda del vestíbulo de la escalera, letra C número 51 de la parcelación de un bloque de viviendas compuesto de tres edificios, sito en Burgos y su calle Eladio Perlado, sin número de gobierno asignado y que ocupa una superficie construida de setenta y nueve metros noventa decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, aseo, comedor-estar y tres dormitorios. Linda al frente (orientación general del edificio o Este), vivienda contigua de la misma planta, número cincuenta y cuatro del edificio; derecha (mirando a la fecha o Norte), vuelo al patio general de la manzana; izquierda, vestíbulo de la escalera por donde tiene su entrada y hueco de ascensor de la escalera exterior, y espalda, vivienda contigua de la misma planta, número cincuenta y dos del edificio. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad de sesenta centésimas por ciento, inscrita al tomo 2.587 del archivo, libro 110 de la sección 3.ª de Burgos, al folio 142, finca núm. 8.634, inscripción 1.ª, inscrita a favor de doña Eugenia Rubio García, casada con don Carlos Merino de la Peña, tasado dicho piso en 2.046.720 pesetas, que por ser sacado a subasta por segunda vez queda reducido en un 25 %.

Las cargas y gravámenes afectas a dicha finca se hallan relacionadas en la certificación del Registro de la Propiedad unida a los autos, donde podrá ser examinada, quedando éstas subsistentes.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación y los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en planta baja del Palacio de Justicia el día 24 de julio próximo, a las 11 de la mañana.

Dado en Burgos, a siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).
4313.—10.390,00

D. Angel Redondo Araoz, Juez de Distrito del núm. dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes: Jean Et Christian Leger, mayor de edad, domiciliado en 2 Boulevard de Pirmasens Poysay OCP Paris 20.303.65 Z, Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas propiamente judiciales, por la suma de 12.128 pesetas, Juicio de faltas número 432 de 1984.

—oOo—

Paulino Fiz Herrero, nacido el 18 de mayo de 1912, en La Torre de Velayos (Salamanca), casado, pensionista y últimamente domiciliado en Francia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo

las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales, por la cantidad de 83.505 pesetas, Juicio de faltas núm. 516 de 1984.

—oOo—

Jhon Allan Williamson, mayor de edad, de quien se ignoran las demás circunstancias personales, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas propiamente judiciales, por la cantidad de 28.180 pesetas, Juicio de faltas núm. 45 de 1984.

—oOo—

Vicenzo Altobelli, de 36 años, domiciliado en 1800 Vevey (Suiza), Avenida Gilamont, 38, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas propiamente judiciales, por la cantidad de 92.230 pesetas, Juicio de faltas núm. 306 de 1984.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 15 de junio de 1984.— El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario, Sinesio Cabezon.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 432 de 1984, la cual arroja un total de 12.128 pesetas, que debe pagar el condenado Jean Et Christian Leger.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 516 de 1984, la cual arroja un total de 83.505 pesetas, que debe pagar el condenado Paulino Fiz Herrero.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 45 de 1984, la cual arroja un total de 28.180 pesetas, que debe pagar el condenado Jhon Allan Willianson.

—000—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 306 de 1984, la cual arroja un total de 92.230 pesetas, que debe pagar el condenado Vicenzo Altobelli.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas en cuanto a los condenados, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento a los mismos en cuanto al pago de sus importes si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubieren sido impugnadas y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expiden las presentes cédulas en la ciudad de Burgos, a 15 de junio de 1984. — El Juez, Angel Redondo Araoz. — El Secretario, Sinesio Cabezón.

Juzgado de Distrito núm. tres

Doña Ana María Olalla del Olmo,
Juez sustituta del Juzgado de
Distrito núm. 3 de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio por falta de pago bajo el núm. 76 de 1984, a los que luego se hará mención y en los que ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Habiendo visto y oído la señora doña Ana María Olalla del Olmo, Juez sustituta del Juzgado de Distrito del núm. tres de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil de desahucio núm. 76 de 1984, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Santiago González Martín, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Bilbao, calle Cordelería, núm. 5-4.º, contra

don Federico Fidalgo Gutiérrez, mayor de edad, industrial carniceiro y vecino de Burgos, con último domicilio en calle Arzobispo Pérez Platero, núm. 14-5.º B, actualmente en ignorado paradero, por falta de pago de la renta, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Santiago González Martín, contra don Federico Fidalgo Gutiérrez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago que en la misma se ejercita relativo a la vivienda sita en el piso quinto letra B de la casa número catorce de la calle Arzobispo Pérez Platero, en Burgos, y en su consecuencia, debo condenar y condeno al expresado demandado, a que en el plazo legal desaloje el mismo dejándolo a la libre disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere y con expresa condena en costas al demandado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Ana María Olalla. — Rubricado.

Concuerda con el original, y para que conste y sirva de notificación al demandado don Federico Fidalgo Gutiérrez, expido el presente en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ana María Olalla del Olmo. 4289.—4.315,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Manuel Camino Paniagua,
Juez de Primera Instancia de
Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen autos de juicio ejecutivo civil número 181 de 1983, a instancia de Arpape, S. L., representada por el Procurador don José Arpáiz y Sáenz de Cabezón, contra don Santiago Moreno Esteban, vecino de Aranda de Duero, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana que fue embargada al demandado, con la rebaja de su valor en un veinticinco por ciento y cuya descripción es como sigue:

«Piso primero, tipo C, situado en la primera planta alta del edificio ubicado en esta villa, en la calle de San Andrés, núm. dos. Ocupa una superficie total construida de cuarenta y cuatro metros y sesenta y seis decímetros cuadrados y una superficie útil de treinta y ocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Frente, meseta de escalera; derecha entrando, el piso tipo B de esta planta y patio de luces; izquierda, calle de San Andrés, y fondo, Jesús Rojo y ribera del río Bañuelos. Lleva como anejo el departamento del desván de la planta de entrecubierta, señalado con el número nueve, que ocupa una superficie de cinco metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda derecha entrando, con el departamento núm. ocho, e izquierda, caja de escalera. Le corresponde una cuota de ocho enteros por ciento. Es el departamento núm. cuatro de todo el inmueble. Es la finca registral núm. 31.759, inscrita al folio 10 del tomo 1.386, del archivo, libro 302 del Ayuntamiento de Aranda de Duero».

Sale a la presente subasta por un valor de un millón quinientas mil pesetas.

La subasta ha sido señalada para el próximo día diecisiete de julio y su hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de valoración.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración.

Tercera: El remate podrá realizarse a base de ceder a tercero.

Cuarta: No existen títulos de propiedad y éstos se suplen con la certificación del Registro de la Propiedad que se encuentra unida a los autos.

Dado en Aranda de Duero, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel Camino Paniagua. — El Secretario (ilegible).

4290.—7.140,00

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia

de esta villa y su partido, en resolución dictada en el día de la fecha, en autos de juicio ejecutivo civil núm. 201 de 1984, seguidos a instancia de Banco de Castilla, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra José Antonio Pascual Torrado, vecino que fue de Aranda de Duero, hoy en ignorado paradero, y otros, por medio de la presente se requiera a citado demandado para que haga efectivo el importe de la cantidad de cuatro millones doscientas treinta y nueve mil trescientas ochenta y ocho pesetas de principal y un millón más que se ha presupuestado para intereses y costas, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días, se persone en los autos a medio de Procurador y se oponga a la ejecución, si le conviniera, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se ha acordado dar traslado de la demanda a la esposa del demandado a los efectos determinados en el art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Se hace constar que, por ignorarse el paradero del demandado, se ha practicado el embargo sobre los siguientes bienes, designados por el Procurador que representa a la entidad demandante:

Moto Lambreta, matrícula BU-28.775.

Turismo Citroen, matrícula BU-41.354.

Camioneta Autocamión, matrícula M-590.103.

Turismo Citroen GS, matrícula BU-9.008-C.

Urbana. — Piso primero, tipo A), situado en la primera planta alta del edificio núm. 20 de la Avenida de Burgos, de esta villa. Es la finca registral núm. 19.537, inscrita al folio 178 del tomo 1.188 del archivo, libro 168 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Rústica. — Mitad indivisa de tierra de regadío en término de Fuentespina, al pago de La Vega, polígono 11, parcela 8, de 3 áreas, 50 centiáreas, inscrita al tomo 1.199, libro 49, folio 231, finca número 5.279.

Rústica. — Mitad indivisa de tierra de regadío, en término de Fuentespina, al pago de Cercado,

polígono 12, parcela 7, de siete áreas, inscrita al tomo 1.199, libro 49, folio 241, finca número 5.289.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a la persona a que hace referencia la presente, la expido y firmo en Aranda de Duero, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

4291.—3.350,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Doña Felisa Atienza Rodríguez,
Juez de Primera Instancia de
Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por doña Visitación Pérez Cuevas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Briviesca, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca:

«Una casa en la calle Justo Cantón Salazar, núm. 14, de Briviesca, linda, derecha entrando, calle Marqués de Torresoto; izquierda, Luis Freijo; espalda, herederos de Miguel González, y frente, calle de situación, mide unos cincuenta y dos metros y seis decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, al tomo 984 del archivo, libro 43 de Briviesca, folio 13 vuelto, finca 4.928, inscripción 4.ª, a favor de don José María Quintana Barriocanal.

Pertenece la finca a la solicitante, en virtud de escritura de liquidación conyugal y partición de herencia otorgada al fallecimiento de su marido don Manuel Quintana Barriocanal, en escritura otorgada ante el Notario de Briviesca, don Juan José Fernández Sáiz, en 17 de marzo de 1979, al número 183 de su protocolo».

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los herederos del titular registral don José María Quintana Barriocanal y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su

derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Felisa Atienza Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

4295.—3.870,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Doña María-Jesús Esteban Delgado, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Belorado (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de proceso civil de cognición número 3/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Belorado (Burgos), a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Habiendo visto doña María del Carmen Laso Hermoso, Juez de Distrito sustituto de Belorado y su comarca, los presentes autos de juicio de cognición n.º 3/84, sobre establecimiento de servidumbre temporal y colocación de objeto de paso para la construcción de un edificio, seguidos entre partes, de una como demandantes, D. Anselmo Jesús y D. Gregorio Emillano García Alonso, ambos mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Pradoluengo (Burgos), representados por el Procurador de los Tribunales don José Roberto Santamaria Villorejo y defendidos por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y de otra, como demandados, don Pablo Pérez Salazar, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Pradoluengo; doña Angelita Pérez Salazar, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Baracaldo (Vizcaya), representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Emilio Jordán Manero, y doña Rufina Pérez Salazar y Alberto Sierra San Martín, declarados en rebeldía en esta causa, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados a consentir el establecimiento de una servidumbre temporal de

paso y colocación de objetos para la construcción del edificio número 91 de la calle Adolfo Espinosa de Pradoluengo, sobre el huerto sito a la espalda del mismo con el derecho a ser indemnizados por los actores de los perjuicios que se les causen y cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia, una vez terminada la obra, así como al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes de la forma prevenida en la Ley, a no ser que los actores soliciten la notificación personal dentro del tercer día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María del Carmen Laso Hermoso. — Rubricada. — Sellado».

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, doña Rufina Pérez Salazar y don Alberto Sierra San Martín y contra todas las demás personas que pudieren resultar afectadas por el establecimiento de servidumbre temporal de paso, en rebeldía, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Belorado, a once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretario, María Jesús Esteban Delgado.

4310.—9.350,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En los autos de interdicto de recobrar la posesión núm. 168/83, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Villarcayo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de interdicto de recobrar la posesión núm. 168/83, seguidos a instancia de don Miguel Angel Llarena Pereda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gavyangos, dirigido por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra y representado por el Procurador doña María del Camino Izquierdo Antoniano, contra doña María del Carmen González Cidre,

mayor de edad, sus labores, viuda y vecina de Sestao, dirigida por el Letrado don Iñigo Cuesta Régulez y representada por el Procurador don Antonio González Peña, contra su hijo don Juan José Varela García, cuyas circunstancias personales se desconocen y vecino de Sestao y contra los herederos de don Sergio Varela García que han sido declarados en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la acción interdictal interpuesta por el Procurador doña María del Camino Izquierdo Antoniano, en representación de don Miguel Angel Llarena Pereda, contra doña María del Carmen González Cidre, representada por el Procurador don Antonio González Peña, con su hijo don Juan José Varela García y contra los herederos de don Sergio Varela García, todos ellos declarados en rebeldía, debo absolver y absuelvo a los demandados, con expresa imposición de costas al actor.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide la presente en Villarcayo, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4312.—4.310,00

Don José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 23/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Villarcayo a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 23/84, seguidos a instancia de don Felipe Pereda Pereda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mozares, dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representado por el Procurador don Antonio González Peña, contra don Isidro Resines Ríos, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Mozares y doña Purificación

Resines Ríos, mayor de edad, casada y vecina de Villarcayo, dirigidos por el Letrado don José Luis Calzada Picón y representados por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia y contra doña Agapita, doña Felisa, doña Lucía, doña María del Pilar, don José María y doña Elita Resines Ríos, así como contra cualquier otra persona que pudiera titularse como propietario, que han sido declarados en rebeldía todos los anteriormente citados, sobre acción reivindicatoria.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Antonio González Peña, en nombre de don Felipe Pereda Pereda y en interés de la comunidad de bienes con doña Iluminada Pereda García y doña Valentina-Rosa Pereda Pereda, ejercitando acción reivindicatoria sobre el trozo de terreno que se describe en el hecho segundo de la demanda, contra los demandados don Isidro Resines Ríos, doña Purificación Resines Ríos, representados por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia y contra doña Agapita, doña Felisa, doña Lucía, doña María del Pilar, don José María y doña Elita Resines Ríos, declarados en rebeldía, así como contra cualquier otra persona que pudiera titularse propietario de la parcela en cuestión, debo declarar y declaro: Que la zona de terreno que se describe en el hecho segundo de la demanda, situada al Este de la finca del actor y al Oeste del demandado y paralela a la actual estacada, a una distancia de 30 m. al Norte y 34 m. al Sur, pertenece en propiedad al actor y a la comunidad de bienes ya mencionada, como parte integrante de la parcela número 1.730 de la Zona de Merindad de Castilla la Vieja del Plano General de Concentración Parcelaria que se describe en el hecho primero de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al desalojo de dicha zona de terreno, dejándola a la libre y entera disposición de la actora. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas».

Por la rebeldía de los codemandados, notifíquese esta sentencia en forma legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Villarcayo, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José Manuel Villar González. — El Secretario (ilegible).

4293.—8.215,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de ejecución núm. 185/83, seguidos a instancia de José M.^a Blanco Melgosa, contra Antonio Pérez Camba, por un importe de 453.577 pesetas de principal y otras 68.000 de costas calculadas, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad del deudor Antonio Pérez Camba, cuyo avalúo es el que se indica a continuación:

- Una hormigonera automática de 250 l.: 25.000 pesetas.
- Una hormigonera de volante con motor 125 l.: 5.000.
- Una hormigonera de volante con motor 150 l.: 20.000.
- Un dumper: 15.000.
- Un coche marca Seat 132, matrícula SS-4809-E: 15.000.
- Un maquinillo (montacargas): 25.000.
- 17 andamios metálicos: 8.500.
- Tres carretillas: 1.500.
- Tres carros: 1.500.
- Siete andamios verticales de apoyar en pared: 2.100.
- 422 puntales cortos de 3 m.: 147.700.
- 503 puntales largos de 4 m.: 251.500.
- 300 chapas metálicas de encofrar para pilares: 90.000.
- 250 tejas planas: 7.500.
- 80 tejas de cubrera: 2.400.
- 16 m.³ aproximadamente de madera para encofrar (cuadrillos y tablones): 16.000.

— 19 viguetillas de forjado de 4 metros: 9.500.

— Una sierra circular de cortar madera con motor y mesa metálica: 5.000.

— Dos escaleras metálicas: 1.000.

— Una grúa plegable marca Pingeon de 19 m. de brazo con tres ruedas de goma: 500.000.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en los días y horas siguientes:

Primera subasta: El cinco de septiembre y hora de las 12,30.

Segunda subasta: El dieciocho de septiembre y hora de las 12,30.

Tercera subasta: El veinticinco de septiembre y hora de las 12,30.

Las condiciones de las mismas son las siguientes:

Primera: Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor del tipo de la subasta.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

Tercera: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta, en la fecha suprascrita con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta: No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta, en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a dieciocho de junio de 1984. — El Magistrado, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

4302.—10.550,00

Ayuntamiento de Nacedo

Estando el pueblo de Nacedo incluido en la convocatoria de Planes Provinciales para el año 1984, expone, en el Ayuntamiento de Seda-

no, por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el proyecto para las obras a realizar.

Se expone para conocimiento en general y para poder presentar las oportunas alegaciones a dicho proyecto, advirtiendo de que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna alegación.

Dado en Nacedo, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Alcalde (ilegible).

4324.—1.670,00

Ayuntamiento de Altable

La Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada el 13 de junio del actual acordó aprobar por unanimidad el Proyecto de Obras redactado por el señor Arquitecto don Francisco Javier Bartolomé Marín por un importe de 3.200.000 pesetas, referente a la reforma de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 30 días por quien se considere interesado se formulen las reclamaciones pertinentes que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Pancorbo, a 13 de junio de 1984. El Alcalde (ilegible).

4325.—1.650,00

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don Julio Arnáez Hernández se ha solicitado licencia para la instalación de una fábrica de muebles Estylco, S. L., en lonja sita en carretera Saldaña sin número de este Municipio.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formular las observaciones pertinentes.

Saldaña de Burgos, a 14 de junio de 1984. — El Alcalde, Teodomiro Gómez Lara.

4329.—1.340,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Rioblanco, S. A.»

Venta y/o distribución en ruta fuera de Plaza.

Preceptores	Cuantía de la ayuda de Comida
Delegados	
Supervisores	
Promotores	
Preventistas	642 ptas./trabajador
Monitores	
Vendedores	
Ayudantes	

ANEXO VIII

*Prestaciones Complementarias de Protección a la familia, 1984.**Norma de Régimen Interno DS-001**Objeto.*

Complementar por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.» las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ámbito de aplicación.

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco, S. A.» tiene establecido en Burgos, calle Pólg. Gamonal Villimar-Pentasa-2, Nave-37, o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

Vigencia.

La presente Norma entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1984, hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la Instrucción.

1. Prestación de Pago Periódico.

— Una asignación mensual de 625 pts. por cada hijo.

— Una asignación mensual de 1.784 pts. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios.

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de «Rioblanco, S. A.» sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

1.2. Familiares que dan derecho a las Prestaciones.

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en «Rioblanco, S. A.».

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. Reconocimiento del Derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a «Rioblanco, S. A.» a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. Pago de las Prestaciones periódicas.

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.» que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único.

— Una asignación de 36.288 ptas. al contraer matrimonio.

— Una asignación de 13.729 ptas. al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios.

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de «Rioblanco, S. A.» sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente Norma.

2.2. Unicidad.

2.2.1. Las prestaciones de pago único por Nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ámbos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para te-

ner la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. *Incompatibilidades.*

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de pre-aviso para los ceses, establecido por las Leyes vigentes.

2.4. *Condiciones que dan derecho a la Prestación.*

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. *Reconocimiento del Derecho.*

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a «Rioblanco, S. A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. *Pago de las Prestaciones.*

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. *Prestaciones por subnormales.*

— Una asignación mensual de 10.977 ptas. por cada hijo subnormal.

3.1. *Beneficiarios.*

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de «Rioblanco, S.A.» sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. *Familiares que dan derecho a las prestaciones.*

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. *Reconocimiento del Derecho.*

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de «Rioblanco, S. A.» a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. *Pago de las Prestaciones.*

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. *Disposición Derogatoria.*

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1983 las materias objeto de la presente Norma.

A N E X O I X

Prestaciones complementarias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), 1984

Norma de Régimen Interno DS-002

I. — *Objeto.*

Complementar por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.» las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. — *Ambito de aplicación.*

A) *Personal.*

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco, S. A.» tiene establecido en Burgos, calle Polg. Gamonal - Pentasa-2, Nave 37, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) *Temporal.*

La presente Norma entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1984 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. — *Situaciones de I. L. T.*

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a *enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo*, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce, meses prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los *periodos de observación por enfermedad profesional* en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los *periodos de descanso voluntario y obligatorio* que procedan en caso de *maternidad* con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaida y observación.

IV. — Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. — Prestaciones complementarias de I.L.T. a cargo de la Empresa.

Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los *conceptos salariales básicos*, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes *la primera vez dentro del año*, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los *conceptos salariales básicos*, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes *la segunda vez dentro del año*, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Seguridad So-

cial hasta alcanzar el 90% de los *conceptos salariales básicos*, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

4.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes *la tercera o posteriores veces dentro del año*, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85% de los *conceptos salariales básicos*, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.

5.º Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de *60 días naturales*, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los *conceptos salariales básicos* detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser *la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año*.

VI. — Conceptos Salariales básicos.

- Salario base Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de Empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de Venta.
- Prima de Auto-venta.
- Prima de Distribución.
- Prima de Carretera.
- Incentivos a empleados.
- Premio de Puntualidad y Asistencia.

VII. — Condiciones que dan derecho a las Prestaciones complementarias de I.L.T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de la Familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de cinco días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de «Rioblanco, S. A.», girará visita domiciliaria.

B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. — *Nacimiento del derecho, duración y extinción.*

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. — *Reconocimiento del derecho.*

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a «Rioblanco, S. A.», el cual tomará como *base primaria*, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.» dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. — *Pago de las Prestaciones.*

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. — *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1983 las materias objeto de la presente Norma.

A N E X O

Calendario Laboral para 1984. Días-periodos laborales, estival e invernal y régimen de entrada y salida del Trabajo.

Sección y/o Unidad: *Ventas.*
Grupo/s de Trabajo:

Meses	Días de Trabajo semanales		Total días, mes y año	Fechas de los Sábados laborables
	Lunes a Sábados	Viernes		
Enero	21	1	22	7
Febrero	21		21	
Marzo	22		22	
Abril	18	2	20	21 y 28
Mayo	22		22	
Junio	18	2	20	23 y 30
Julio	21	1	22	28
Agosto	22	1	23	18
Septiembre	20		20	
Octubre	22		22	
Noviembre	21	1	22	3
Diciembre	20	1	21	29
Totales anuales.	248	9	257	---

Periodos y hora máxima de entrada al trabajo

(Decimales en minutos)

Periodo Estival		Periodo Invernal	
Meses	Hora	Meses	Hora
Junio	8,00	Enero	8,00
Julio	8,00	Febrero	8,00
Agosto	8,00	Marzo	8,00
Septiembre	8,00	Abril	8,00
		Mayo	8,00
		Octubre	8,00
		Noviembre	8,00
		Diciembre	8,00

Periodos y hora de salida del Trabajo.

Durante todo el año 1984.

Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

Calendario Laboral para 1984. Días-horas-minutos y pausas mensuales y anuales.

Sección y/o Unidad: *Administración*
Grupo/s de Trabajo:

Meses	Días de Trabajo semanales		Total días, mes y año	Fechas de los Sábados laborables
	Lunes a Viernes	Sábados		
Enero	21	1	22	7
Febrero	21		21	
Marzo	22		22	
Abril	18	2	20	21 y 28
Mayo	22		22	
Junio	18	2	20	23 y 30
Julio	21	1	22	28
Agosto	22	1	23	18
Septiembre	20		20	
Octubre	22		22	
Noviembre	21	1	22	3
Diciembre	20	1	21	29
Totales anuales.	248	9	257	---

Horas efectivas de trabajo, mes y año. (Decimales en minutos).

Horas efectivas de trabajo, mes y año. (Decimales en minutos).	Horas de presencia mes y año. (Decimales en minutos).
168,55	168,55
162,45	162,45
170,30	170,30
151,50	151,50
170,30	170,30
156,20	156,20
174,10	174,10
182,10	182,10
155,00	155,00
170,30	170,30
168,55	168,55
161,10	161,10
<hr/>	
Total: 1992,45	1.992,45

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

Calendario Laboral para 1984. Días-horas-minutos y pausas mensuales y anuales

Sección y/o Unidad: *Almacén*
Grupo/s de Trabajo:

Meses	Días de Trabajo semanales		Total días, mes y año	Fechas de los Sábados laborables
	Lunes a Viernes	Sábados		
Enero	21	1	22	7
Febrero	21		21	
Marzo	22		22	
Abril	18	2	20	21 y 28
Mayo	22		22	
Junio	18	2	20	23 y 30
Julio	21	1	22	28
Agosto	22	1	23	18
Septiembre	20		20	
Octubre	22		22	
Noviembre	21	1	22	3
Diciembre	20	1	21	29
Totales anuales.	248	9	257	---

Horas efectivas de trabajo, mes y año. (Decimales en minutos).

Horas efectivas de trabajo, mes y año. (Decimales en minutos).	Horas de presencia mes y año. (Decimales en minutos).
162,03	162,03
155,45	155,45
163,10	163,10
146,08	146,08
163,10	163,10
174,38	174,38
195,19	195,19
204,19	204,19
148,20	148,20
163,10	163,10
162,04	162,04
154,39	154,39
<hr/>	
Total: 1992,45	1.992,45

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

Calendario Laboral 1984. Horario/s de Trabajo.

Almacén y personal adscrito a este régimen de calendario.

MAÑANA

Meses	TARDE	
	Entrada	Salida
Enero	9,00	13,00
Febrero	9,00	13,00
Marzo	9,00	13,00
Abril	9,00	13,00
Mayo	9,00	13,00
Junio	9,00	13,00
Julio	9,00	13,00
Agosto	9,00	13,00
Septiembre	9,00	13,00
Octubre	9,00	13,00
Noviembre	9,00	13,00
Diciembre	9,00	13,00

TARDE

Meses	TARDE	
	Entrada	Salida
Enero	16,00	19,25
Febrero	16,00	19,25
Marzo	16,00	19,25
Abril	16,00	19,25
Mayo	16,00	19,25
Junio	16,00	21,00
Julio	16,00	21,00
Agosto	16,00	21,00
Septiembre	16,00	19,25
Octubre	16,00	19,25
Noviembre	16,00	19,25
Diciembre	16,00	19,25
Sábados	8,00	14,10

Calendario Laboral 1984. Horario/s de Trabajo.

Administración y personal adscrito a este régimen de calendario.

MAÑANA		
Meses	Entrada	Salida
Enero	8,00	13,00
Febrero	8,00	13,00
Marzo	8,00	13,00
Abril	8,00	13,00
Mayo	8,00	13,00
Junio	8,00	13,00
Julio	8,00	13,00
Agosto	8,00	13,00
Septiembre	8,00	13,00
Octubre	8,00	13,00
Noviembre	8,00	13,00
Diciembre	8,00	13,00

TARDE

Meses	Entrada	Salida
Enero	15,30	18,15
Febrero	15,30	18,15
Marzo	15,30	18,15
Abril	15,30	18,15
Mayo	15,30	18,15
Junio	15,30	18,30
Julio	15,30	18,30
Agosto	15,30	18,30
Septiembre	15,30	18,15
Octubre	15,30	18,15
Noviembre	15,30	18,15
Diciembre	15,30	18,15
Sábados	8,00	14,10

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Por don Juan Antonio García Peña, se ha solicitado licencia municipal para instalación de una planta de extracción y envasado de miel, en la calle La Lama, número 22, lonja número 2.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de Oficina en el indicado plazo.

Espinosa de los Monteros, a 18 de junio de 1984. — El Alcalde, Juan José Angulo.

4327.—2.450,00

Ayuntamiento de Villalmanzo

Por don Joaquín Marcos Ortega se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento de Villalmanzo, licencia para llevar a cabo las obras de construcción de una nave para la

explotación porcina en el término de Valdelacoba de este término municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las reclamaciones pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalmanzo, a 22 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

4328.—2.010,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Don Félix Angel Díez Marcos, actuando en su propio nombre ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para apertura de Bar, para destinarlo a establecimiento público de bar, sito en la plaza Juan Polanco de Santa María del Campo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30-2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 37-1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos de 27 de agosto de

1982, se abre un período de Información Pública por término de diez días; para que durante el mismo puedan formularse exposiciones o alegaciones individuales o colectivas, tanto de oposición, como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daño en Santa María del Campo, a 9 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

4330.—1.730,00

Ayuntamiento de Sarracín

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don Leonardo Sancha Fernández se ha solicitado ante este Ayuntamiento, licencia para la instalación de un taller de fabricación de pan, y despacho de venta al público del pan, en edificio sito en la calle Real número uno de este Municipio.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formular las observaciones pertinentes.

Sarracín, a 15 de junio de 1984. El Alcalde, Alfredo García Sáiz.

4331.—1.215,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento

de Actividades Molestas de 30 de noviembre de 1961. Por la vecina de esta localidad doña Filomena Condado María, se ha solicitado licencia para la apertura de un bar, sito en la calle Santa Ana, número 8 de esta localidad.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante escrito a esta Alcaldía.

Palacios de la Sierra, a 14 de junio de 1984. — El Alcalde, Julián Llorente Ayuso.

4332.—2.150,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A la vista de la solicitud formulada por Leche Pascual, S. A., con domicilio social en la carretera de Palencia, sin número referente a permuta de terreno del Camino de La Lobera de 580 metros cuadrados por otros terrenos de 900 metros cuadrados sobre los cuales se pretende ubicar dicho camino y siendo preciso para ello alterar la calificación jurídica del terreno desafectándolo del dominio y uso público incorporándolo al grupo de los bienes patrimoniales de propios, se somete a información pública el expediente de desafectación que se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de un mes para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Aranda de Duero, a 8 de junio de 1984. — El Alcalde, Rafael de las Heras.

4333.—2.510,00

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Habiendo solicitado don Gumerindo del Olmo Mijangos, licencia municipal para establecimiento de un almacén apícola en Sedano, y de

acuerdo con el artículo 30 del R.A.M.I.N.P. se abre información pública, por término de 10 días para que todos aquellos que se consideren afectados realicen las observaciones pertinentes.

Sedano, a 22 de abril de 1984. — El Alcalde (ilegible).

4334.—975,00

Ayuntamiento de Villadiego

El Ayuntamiento de esta Villa instruye expediente para modificar la calificación jurídica de un terreno, actualmente de dominio público, en la calle Santa María de esta Villa.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos séptimo y octavo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar reclamaciones en el plazo de un mes.

Villadiego, a 26 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobada por esta Corporación la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público el expediente correspondiente por plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Jurisdicción de San Zadornil, a 27 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Este Ayuntamiento, en sesión de 11 de marzo de 1984, ha adoptado el acuerdo con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 3.046-77 de 6 de octubre, donde consta la voluntad del Pleno de la Corporación, de formar Agrupación a efectos de sostenimiento de Secretario común con los Ayuntamientos de Vadocondes, y Santa Cruz de la Salceda, de esta provincia, previo acuerdo tomado que dicha Agrupación, sea clasifica-

da como secretaria habilitada, para ser desempeñada por Secretario confirmado en propiedad de los habilitados de no ser así no se llevaría a efecto dicha Agrupación.

Referido acuerdo, por el medio del presente anuncio, se somete a información pública, por espacio de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones que puedan presentarse, sobre la Agrupación, que se desea formar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentelcésped, a 19 de junio de 1984. — El Alcalde, Antonio García Montes.

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Este Ayuntamiento, en sesión de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, ha adoptado el acuerdo con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 3.046-77 de 6 de octubre, donde consta la voluntad del Pleno de la Corporación, de formar Agrupación a efectos de sostenimiento de Secretario común, con los Ayuntamientos de Vadocondes y Fuentelcésped, de esta provincia, previo acuerdo tomado que dicha Agrupación sea clasificada como Secretaría habilitada para ser desempeñada por Secretario confirmado en propiedad de los habilitados, de no ser así, no se llevaría a efecto dicha Agrupación.

Referido acuerdo, por medio del presente anuncio, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles a los efectos de oír reclamaciones que puedan presentarse sobre la Agrupación que se pretende formar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de la Salceda, a 19 de junio de 1984. — El Alcalde, Gaspar Martín Ceza.

Ayuntamiento de Torresandino

Certifico: Que esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de mayo del año actual, según resulta del libro de actas correspondiente, al tomo número veinticuatro, entre otros, adoptó los acuerdos siguientes:

Al margen. — Presupuesto y contrato para sondeo de aguas. — En el Centro 2. — Por la Presidencia se dio cuenta del presupuesto presentado por Juan Francisco García Miguel, Geólogo, que previamente conoció la Corporación habiéndose hecho las rectificaciones acordadas en cuanto a las condiciones de pago; así como realizar éste en la forma acordada en sesión del tres del actual. Y del contrato redactado y firmado por el contratista adjudicatario señor García Miguel, que mereció su aprobación por unanimidad, fechado el pasado día diez; importando la ejecución de esta obra 3.427.958 pesetas, por cuya cuantía se formalizará la consignación en el presupuesto de inversiones de este año.

Al margen. — Corta y venta de árboles. — En el centro 9. La Presidencia informó a la Corporación de las gestiones realizadas para la corta y venta de los treinta y dos árboles-chopos existentes en terrenos del Municipio que ofrecen peligro para la red del tendido eléctrico de baja, motivando un cambio de pareceres con el capitular Julián Pérez Pérez y tras las aclaraciones pertinentes, como otros compradores que al parecer habían tratado de esto con el señor Pérez, pretendían ingresar sesenta mil pesetas como importe convenido o valorado a su juicio y por otro lado el señor Teniente Alcalde realizó gestiones con Andrés Abad y Martín García, transportistas madereros de Covalada (Soria), quienes ofertaron diez metros cúbicos de tablones y tablas, cuyo valor es de ciento quince mil pesetas, a razón de once mil quinientas pesetas el metro cúbico; prestando su conformidad la Corporación con la corta y cesión a los industriales de Covalada en la forma expuesta. — Para evitar riesgos y peligros, empleados de Iberduero, Sociedad Anónima de Burgos realizaron la corta de algunos árboles que estaban junto a la red del tendido eléctrico de baja tensión, quedando a cargo del adjudicatario la corta del resto de los árboles.

Ruegos y preguntas. — En período de ruego y preguntas y previa especial declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto en los ar-

tículos 297 de la LRL y 22 del ROF, se acordó:

— Adquisición de piedra de campaspero. Tras amplio debate se concreta y aprueba por la Corporación, adquirir piedra de Campaspero abujardada, para hacer las escaleras nuevas desde la calle de La Iglesia que dan acceso al templo parroquial y urbanización del recinto frente al al mismo, al precio ofertado y conocido por la Corporación, calculado en unas doscientas setenta y cinco mil pesetas. También se comentó el arranque de las acacias que había, mal alineadas, para sustituirlas por otros árboles como los que se han colocado próximos a las balaustradas del recinto que separa las vías públicas de la iglesia parroquial que a su vez daría más visibilidad al pórtico romano y no obstante algunas opiniones encontradas y advertencia del señor Alcalde para que el que no estuviera conforme emitiera su voto en contra, mereció la unánime aprobación de la Corporación.

— Los presentes acuerdos fueron aprobados por los capitulares asistentes don Fortunato Briones Tamayo, don Teófilo Santamaría Hortiguëla, don Martín Tamayo Val, don Salvio Ruiz Orea, don Julián Pérez Pérez y don Froilán Pérez Maté.

— Esta Corporación está integrada por siete miembros de derecho y los mismos de hecho.

Es copia de los originales a los que me remito en caso necesario y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el mismo, a efectos de las reclamaciones o alegaciones que pudieran interponerse contra dichos acuerdos, expido la presente de Orden y con el V.º B.º del señor Alcalde-Presidente, en la Villa de Torresandino, a doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Sordillos

Aprobada por este Ayuntamiento, la Memoria Valorada, para las obras de Ampliación y saneamiento del Abastecimiento de Aguas de esta localidad redactada por el Ingeniero

Técnico de Obras Públicas don José Gonzalo Herrera Cubillo, por un importe de 2.000.000 de pesetas, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para presentar reclamaciones por aquellas personas que se crean perjudicadas.

Sordillos, a 20 de junio de 1984. El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanadueñas

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó aprobar el proyecto técnico redactado por don Rafael Caballero Yuste, Ingeniero Técnico Industrial, relativo a las instalaciones del alumbrado público y eléctrica complementaria de la Entidad de Quintanadueñas, capitalidad de este Municipio, cuyo presupuesto respectivo asciende a la cantidad de 2.269.266 pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que referido proyecto es objeto de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alfoz de Quintanadueñas, a 27 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordado sacar a concurso-subasta el arrendamiento de la plaza de toros durante el año actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarle.

La subasta se celebrará el undécimo día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arauzo de Miel, a 15 de junio de 1984. — El Alcalde, Miguel Gil.

4323.—1.515,00